PQ
Abogados

Roberto Enrique Palomino Queruz
Abogado

Bogotá D.C.

Señor Juez
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

PROCESO	11001400305720210066000
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	MÓNICA PAOLA MELO DIAZ
ASUNTO	**REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO**

ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora MÓNICA PAOLA MELO DÍAZ, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto de fecha 28 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de mi representada, por las siguientes

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Como es bien sabido, el proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho que tiene el demandante de reclamar del ejecutado el cumplimiento de una obligación **clara** expresa y exigible. Por ello, para iniciar una ejecución es necesario e indispensable entrar a revisar en primer término el fundamento de esta, el Título Ejecutivo.

En los documentos que sirven de base para la ejecución (tanto el título como la demanda) tienen que aparecer consignadas obligaciones **claras**, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, y que ellas sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **clara** se entiende cuando, además de estar expresa la obligación, también aparece determinada en el título; por lo que debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido.

Lo señalado en cuanto a la claridad que se reclama de la obligación cuyo cumplimiento aquí se pretende **NO SE CUMPLE** en el presente caso, por cuanto:

1. En el Pagaré No. 4925002988 se señala que el valor a cobrar es de $52.687.433,64, suma diferente a la consignada en el Mandamiento de Pago que es de $39.598.062,86.
2. En la demanda remitida a la ejecutada por el ejecutante, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 8° del D.L. 806 de 2020, se indica en la pretensión primera que el valor a cobrar en la suma de $42.770.320,58 pero en la pretensión segunda se manifiesta que el monto de la ejecución es de $39.598.062,86. Aunado a ello, en el Hecho Segundo se indica que el capital insoluto al momento de la interposición de la demanda es de $42.387.592,99

3. Lo señalado en lo numerales precedentes muestra con absoluta claridad que la obligación a cargo de la ejecutada **NO ES CLARA**, por la diferencia de montos que se presenta entre la demanda, el pagaré y el mandamiento de pago.

En conclusión, para que la obligación que en este proceso se pretende cobrar cumpliera la "conditio sine qua non" de ser **CLARA**, tendría que haberse acreditado un solo valor a cobrar y no cuatro diferentes, llevando al juzgado a incurrir en error y a la ejecutada a ver violado su Derecho de Defensa, al no saber frente a qué valor debe encaminar su proceder defensivo.

PETICIÓN

Con fundamento en los argumentos previamente expuestos y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a usted se sirva **REVOCAR** el Auto de fecha 28 de septiembre de 2021, a través del cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de MÓNICA PAOLA MELO DÍAZ, así mismo que se ordene el Levantamiento de Medidas Cautelares ordenadas por el Despacho.

ANEXOS

1. Copia demanda recibida
2. Reporte correo electrónico demandada
3. Ratificación poder y correo electrónico demandada
4. Poder conferido

Del Señor Juez atentamente,

ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ
C.C. 19.475.260 de Bogotá
T.P. 265415 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (REPARTO)
E. S. D.

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.797.164 de Bogotá D.,C., domiciliada en Bogotá D.C., obrando como apoderada del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, entidad financiera, con domicilio principal en Bogotá D. C., identificado con Nit No.860034594-1 según poder especial a mí conferido por su representante legal Doctor **NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.874.338, domiciliado en Bogotá D.C., al señor juez, muy atentamente manifiesto que DEMANDO al (la, los, las) señor (a, es, as) **MONICA PAOLA MELO DIAZ** mayor (es) de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.384.328 domiciliado (s, a, as) en BOGOTÁ D.C, para que previo los trámites del proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** y con base en el (los) pagaré (s) número (s) **4925002988** se libre **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del (la, los, las) demandado (a, os, as) y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

PRETENSIONES

1. Por la suma de $ 42,770,320,58 moneda legal, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número 4925002988 suscrito por el (la, las, los) demandado (a, as, os) el día 19 de Octubre de 2005

2. Aunque el pagaré No. 4925002988 fue suscrito por el capital $42.770.320.58, el titular hizo abonos a la obligacion No. 4925002988 y a la fecha el saldo a capital insoluto es la suma de $39,598,062,86

2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital solicitado en el numeral uno (1), liquidados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el día 25 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por la suma de $ 8,713,619,71 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados hasta el día 24 de Julio de 2020 contenidos en el pagaré número 4925002988

4. Por las costas del proceso según regulación de su despacho en el momento procesal oportuno, las cuales deberán incluir las agencias en derecho.

HECHOS

1. El (los, la, las) demandado (s, a, as) se obligó (aron) a pagar el día 24 de Julio de 2020 al demandante la suma de$ 42,770,320,58 moneda legal, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré número 4925002988

2. Aunque el pagaré No. 4925002988 fue suscrito por el capital $42,770,320,58, el titular hizo abonos a la obligacion No. 4925002988 y a la fecha el saldo a capital insoluto es la suma de $42.387.592.99

3. El (los, la, las) demandado (s, a, as) se obligó (aron) a pagar el día 24 de Julio de 2020 al demandante la suma de $ 8,713,619,71 moneda legal, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare número 4925002988

4. El (los, la, las) demandado (s, a, as) suscribió el pagaré número 4925002988 el día 19 de Octubre de 2005

5. El (los, la, las) demandado (s, a, as) autorizó al demandante para diligenciar el pagaré según carta de instrucciones número 4925002988, suscrita el día 19 de Octubre de 2005, la cual se anexa a la presente demanda.

6. El (los, la, las) señor (a, es, as) MONICA PAOLA MELO DIAZ ha (n) incurrido en mora en el pago de la obligación, desde el día 25 de Julio de 2020

7. El pagaré número 4925002988 suscito el día 19 de Octubre de 2005 contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible proveniente del (los, la, las) demandado (s, a, as).

8. Las garantías en original objeto del presente proceso se encuentran bajo mi custodia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos legales de la presente acción el artículo 25, 82, 83,84, 422,423,424 y concordantes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012); los artículos 619, 621, 622, 623, 626, 632, 709, 710, 711 y 1163 del Código de Comercio; los artículos 1494, 1495, 1502, 1527, 1551, 1602, 1608, 1615 del Código Civil y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y CUANTÌA

Es usted señor juez, competente para conocer de esta demanda, por la naturaleza del asunto, por la vecindad y domicilio de las partes y por la cuantía que estimo en más de $36,341,040 pesos moneda legal.

PRUEBAS

1. Pagarés número 4925002988
2. Cartas de instrucciones número 4925002988
   para diligenciar el pagaré.
3. Poder especial otorgado a SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Colpatria S.A.

DOMICILIO PROCESAL

1. PARTE DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A. tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

2. REPRESENTANTE LEGAL de Scotiabank Colpatria S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

3. APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDANTE: Tiene su domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C.

4. PARTE DEMANDADA: El (lo, la, las) señor (a, es, as) MONICA PAOLA MELO DIAZ tiene su domicilio en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIONES

1. PARTE DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 28 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Dicho correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

2. REPRESENTANTE LEGAL de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Doctor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA , Recibirá notificaciones Judiciales en la Carrera 7 No. 24-89 piso 12 de Bogotá D.C. y /o en el correo electrónico notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

Dicho correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

3. PARTE DEMANDADA: El (los, la, las) señor (a, es, as) MONICA PAOLA MELO DIAZ recibirá notificaciones judiciales en la CARRERA 8 # 189 A – 24 APTO 404 TORRE DE BOGOTA D.C., CARRERA 22 A # 68 A – 03 SUR DE BOGOTA Y CARRERA 11 # 101 – 80 DE BOGOTA D.C.

Dirección electrónica:
melodias25@yahoo.com

Dicho correo electrónico fue aportado por el demandado a Banco Colpatria y en mismo se encuentra en los archivos digitales de la compañía, del cual aporto la imagen correspondiente de la misma.

4. La suscrita Apoderada Especial de la parte demandante recibiré notificaciones en la Carrera 10 No. 16-39 oficina 1511 edificio Seguros Bolivar de Bogotá D.C., Celular: 3106998813 tel fijo: 2825992, en la secretaría del despacho judicial y/o en los siguientes correos electrónicos:

mendozasandrapatricia@gmail.com
administrativo@mendozaconsultores.com

Dicho correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

1. Poder Especial para actuar.
2. Pagarés número 4925002988
3. Cartas de instrucciones número 4925002988
4. Certificado de existencia y representación legal del demandante.
5. Escrito de solicitud de medidas cautelares.

AUTORIZACIÓN

Autorizo a los (las) Señores (as) **JOSE ERNEY MONROY**, mayor de edad, identificado con C.C No. 1.056.410.439 de Pauna (Boyacá), **LADY JOHANNA RINCON ALBARRACIN**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.013.609.194 de Bogotá D.C y **JHON ALEJANDRO ARIAS ORTEGA,** mayor de edad, identificado con C.C No 1.022.372.411 de Bogotá, como dependientes judiciales para que **TRAMITEN Y TENGAN ACCESO AL EXPEDIENTE** e igualmente, PUEDAN **TOMAR COPIAS, RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO, DESPACHOS COMISORIOS, RETIRAR CITATORIOS Y AVISOS** correspondientes a este proceso.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUEN
C. C. No. 52.797.164 de Bogotá D. C.
T. P. No. 139.445 del C. S de la J.

rpalominoqueruz@hotmail.com

De: ROBERTO PALOMINO QUERUZ
Enviado el: martes, 9 de noviembre de 2021 10:06 a. m.
Para: Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá
Asunto: PROCESO 11001400305720210066000

Importancia: Alta
Carácter: Confidencial

Buenos días

De conformidad con lo requerido a través de Auto de Trámite fechado el 8 de noviembre de 2021 (según lo señalado en la página de la Rama Judicial), me permito informar que el correo electrónico de la demandada es melodias25@yahoo.com, tal como reposa al interior del proceso.

Quedo atento a sus valiosas instrucciones

Cordialmente,

Roberto Enrique Palomino Queruz
Abogado
Calle 57 No. 13-27 Oficina 303
Bogotá D.C.
Celular 311 5919038

rpalominoqueruz@hotmail.com

De: Monik <melodias25@yahoo.com>
Enviado el: miércoles, 10 de noviembre de 2021 4:56 p. m.
Para: rpalominoqueruz@hotmail.com; cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Ratificación poder proceso 2021-00660

Señores
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por medio del presente, en mi calidad de ejecutada dentro del proceso del asunto me permito ratificar que he concedido poder al Dr. Roberto Enrique Palomino Queruz, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.260 de Bogotá y T.P. 265415 del CSJ, para que defienda mis intereses.

Igualmente señalar que mi correo electrónico es melodias25@yahoo.com

Cordialmente

MÓNICA PAOLA MELO DIAZ
C.C. 52.384.328 de Bta

PQ
Abogados

Roberto Enrique Palomino Queruz
Abogado

Señor Juez
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

MÓNICA PAOLA MELO DÍAZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.384.328 de Bogotá, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 19.475.260 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 265.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que para que me asista y represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en mi contra, dentro del Proceso identificado con el No. 11001400305720210066000, que en mi contra se adelanta en su Honorable Despacho, promovido por ScotiaBank Colpatria S.A.

Mi apoderado queda facultado para solicitar, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso,

Del Señor Juez,

Atentamente,

Mónica Paola Melo Diaz
MÓNICA PAOLA MELO DÍAZ
C.C. 52.384.328 de Bogotá

Acepto

ROBERTO ENRIQUE PALOMINO QUERUZ
C.C. 19.475.260 de Bogotá
T.P. 265.415 del C. S. de la J.